A despacho el presente asunto con escrito presentado por BANCOLOMBIA S.A Y la apoderada judicial de cesionario; Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria.

Auto No. 778
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2011 – 00117**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera Valle, 21 de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que del escrito que antecede es decir del contrato de cesión, celebrado entre Bancolombia y el Señor JOSE ARBEY GIRALDO respecto del crédito objeto del cobro incorporado en el titulo valor base de la ejecución, la cual señala como precio de venta de las obligaciones el valor de \$12.250.000 pero indica ser por la totalidad de la obligación pretendida en el proceso, figura que se encuentra reglada en el Art. 1959 y Sgtes., del Código Civil . lo tanto el juzgado.

#### RESUELVE.

- ACEPTESE la CESION del crédito incorporado en el pagaré No. 3265 320029392 objeto de la obligación ejecutada dentro del proceso de referencia, que BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890903938-8, le hace a JOSE ARBEY GIRALDO GALLEGO. Por la totalidad de la obligación pretendida en el presente asunto.
- Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos procesales téngase como CESIONARIO del crédito cobrado, garantías y privilegios cobrados en el presente proceso e incorporado en el titulo valor antes mencionado al Señor JOSE ARBEY GIRALDO GALLEGO identificado con C.C No. 94.300.974de Pradera Valle.
- 3. RECONOCER personería Jurídica para actuar a la doctora MARIA ELENA GONZALEZ TORRES identificada con C.c. No. 39.566.343 y portadora de la T.P. No. 290.352 del C.S.J. para que obre en representación de JOSE ARBEY GIRALDO GALLEGO. en el presente asunto, conforme a lo expresado en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

# Andres Fernando Diaz Gutierrez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba36229c95daea97d29ccbbeaa05eef43a0bece6a218414067980be53fffd82e

Documento generado en 23/06/2022 01:16:51 PM

A despacho el presente asunto indicando que admitida la demanda dentro del término, la parte demandada se notificó el día 10 y 11 de agosto de 2021, por lo que el término para resolver la instancia se vence el día 11 de Agosto de 2022. Sirvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B SECRETARIA

Auto No. 789
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2018-0044700
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera Valle, (22) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Visto y revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite del presente asunto toda vez que siendo un proceso ejecutivo de menor cuantía, dada la fecha de notificación de los demandados y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, aunada a la gran carga laboral que tiene el despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

#### RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

# Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f338423b09584bb270512480c49560e2d50feac638ffcdc44186e50aedad330

Documento generado en 23/06/2022 01:15:11 PM

SECRETARIA, Junio 22 de 2022 A despacho del señor Juez, el presente asunto con memorial solicitando el secuestro de los derechos que le correspondieren a la parte demanda sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria No. 37894352. Sírvase proveer.

#### MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA. Secretaria.

AUTO No. 791
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2021 00163
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, junio 22 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la escritura No. 888 del 01/09 de 2006 de la Notaria Única de Pradera Valle, lo anterior se atempera a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO. - ORDENAR** la práctica de Secuestro de los derechos reales sujetos de registro que en común y proindiviso (1/3) posea la demanda señora NAYIBE AYALA CASTILLO sobre el bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 378-94352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del demandado, ubicado en el corregimiento la granja denominado "el mirto" de Pradera Valle, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura No. 888 del 01/09/2006 de la Notaria Única de Pradera Valle, de lo cual se agregará copia.

**SEGUNDO.** -DESIGNASE como secuestre RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Carrera 24 A No. 19-63 de Palmira, a quien se le enviara la comunicación respectiva.

**TERCERO:** Para la práctica del Secuestro y por facultad del artículo 32 del C.G.P inciso 1, COMISIONASE AL INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE, facultándolo para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$200.000 M.Cte.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**EL JUEZ** 

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

# Andres Fernando Diaz Gutierrez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30ffde3b9978efe616fa8de76b086f45e6b69a8eabd70cf1f3fb196e604d397b

Documento generado en 23/06/2022 01:14:50 PM

**INFORME SECRETARIA:** A despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que de la revisión del mismo se observa que es necesario hacer un control de legalidad referente al traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

#### MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA

Secretaria

AUTO interlocutorio No.794 PROCESO: ejecutivo de alimentos RADICACION: 2021-00321-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Pradera Valle, Veintidós 22) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede y de la revisión del proceso y del trámite que dispone el Código General del Proceso, para esta clase de procesos, se observa los siguientes:

Al momento de correr traslado a las excepciones propuestas por el apoderado del Señor SAMUEL ARMANDO CARVAJAL PUERTAS y las cuales fueron allegadas dentro del término procesal, se omitió hacer dicho traslado conforme lo dispone el art. 443 del C. G. P., esto es por el termino de 10 días mediante auto, si bien es cierto se profirió el auto ordenando su traslado, le mismo no se incluyó en el aparte de traslado de la página de la rama judicial, ni se remitió dicho escrito al correo del apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto y en concordancia con el art. 132 inciso del C. G. P., que contempla el control de legalidad.

El Art. 132 del C. G. P "control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevo, no se podrán alegas en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Los jueces ejercerán control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso o que conlleven a una violación al debido proceso, como sucede en el presente asunto, como es no haber corrido traslado a las excepciones propuestas en debida forma.

Por lo anterior en aras de hacer el control de legalidad del presente asunto y acorde a lo señalado en el auto No. 160 de febrero 18 de 2022 se ordenará nuevamente correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado señor SAMUEL ARMANDO CARVAJAL PUERTAS, por

el termino de diez (10) días, traslado que deberá ser remitido al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora .Sin más comentarios el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por realizado el control de legalidad al presente asunto a fin de subsanar la nulidad saneable detectada, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO** de las excepciones propuestas por el demandado señor SAMUEL ARMANDO CARVAJAL PUERTAS, por el termino de diez (10) días, traslado que deberá ser remitido al correo electrónico anunciado como correo de notificación por el apoderado judicial de la parte actora,

# NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

## ANDRES FERNÁNDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 845c4d4fca9594f3c9e12f733e6c61164b917e70b51242de3c644f7bb50a4673

Documento generado en 23/06/2022 01:14:20 PM

Secretaria: A Despacho del Señor el presente asunto con escrito presentado por el Demandante solicitando terminación del proceso Sírvase proveer.

# MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA El secretario,

Auto No. 0352

Rad.: 76-563-40-89-001-2016-00335-00

Proceso ejecutivo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, V, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

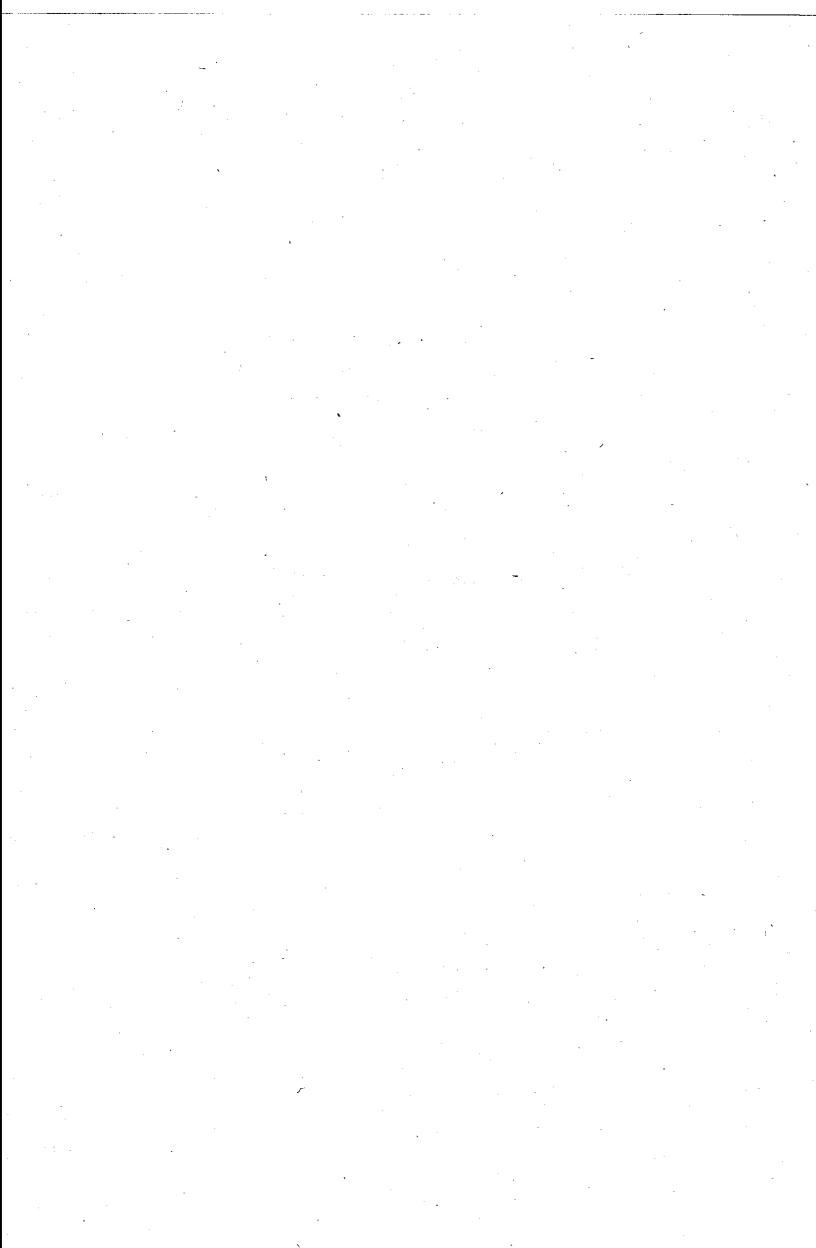
Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo el Juzgado, al revisar el expediente se observa que el presente asunto se dio por terminado por desistimiento tácito y a la fecha se encuentra archivado por lo que se agregara al expediente para que obre y conste pero sin consideración alguna. a, en consecuencia

### RESUELVE

- 1. GLOSAR sin consideración alguna la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Regrésese al Archivo las presentes actuaciones.

NOTIPIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FERNANADO/DIAZ GUTIERREZ



A despacho el presente asunto adjuntando solicitud de terminación del proceso y derecho de petición mediante el cual se solicita dar trámite al escrito de cesión de derechos, indicando que le presente asunto se encuentra archivado por aplicación del artículo 317

del C.G.P

MARIA NANCY SEPULYEDAS B SEZRETARIO

Auto No. 779

Radicación: 2007-00428

**EJECUTIVO** 

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DDO: SOCIEDAD GT QUÍMICOS LIDA GERARDO YIMMY TIGREROS

Pradera Junio (21) de dos mil Veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede para resolver lo peticionado ha de precisar lo siguiente:

Sea lo primero informarle al peticionario en la presente causa, que el derecho de petición descrito en el artículo 23 de la Constitución Nacional conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional, "no es aplicable a las autoridades judiciales en el curso de los procesos, ya que estos se rigen por las normas legales propias de cada uno, sin que sea lo adecuado impulsarlos mediante la formulación de peticiones en cada uno de los momentos procesales".

No obstante lo anterior, una vez revisado el escrito y como quiera que se trata de un ásunto relacionado con un acto de disposición de los derechos litigiosos, para efectos de dar contestación al mismo ha de indicarse respecto a lo solicitado, lo siguiente:

-El proceso ejecutivo referenciado se encuentra archivado desde el mes de noviembre de 2014 por aplicación del artículo 317 del C.G.P.

-Revisado el expediente no se evidencia escrito de cesión de Derechos del Crédito entre FIDEICOMISO GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA CESIONARIO BBVA A FAVOR DE FIDEICOMISO CONCILIARTE hoy COVINOC S.A.

-Se procedió a efectuar la revisión de libro radicador correspondiente al año 2013, sin que en el mismo se evidencie el registro del ingreso del aludido memorial, razón por la cual no es posible atender su solicitud de impartir trámite alguno al mismo.

No obstante lo anterior, se le requiere a efectos de que en el término de (10) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia se sirva aportar la constancia de radicación del memorial de cesión ante este Despacho Judicial, para si a ello hubiere lugar, impartir el tramite o efectuar el pronunciamiento que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia T-178 del 24 de febrero de 2000

en derecho nos correspondiere, de no cumplirse la carga impuesta se regresara el expediente a su lugar de archivo, entendiéndose por satisfecha su petición.

Como quiera que lo solicitado se relaciona con un acto de disposición de los derechos litigiosos, para efectos de dar contestación al mismo a publicarse esta providencia en los estados electrónicos y remitirse copia de la misma a través del correo electrónico del solicitante.

## DISPONE

- **1.ORDENAR** que para efectos de dar contestación al mismo a publicarse esta providencia en los estados electrónicos y remitirse copia de la misma a través del correo electrónico del solicitante.
- 2. REQUERIR Al peticionario a efectos de que en el término de (10) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia se sirva aportar la constancia de radicación del memorial de cesión ante este Despacho Judicial, para si a ello hubiere lugar, impartir el tramite o efectuar el pronunciamiento que en derecho nos correspondiere, de no cumplirse la carga impuesta dentro del término señalado, se regresara el expediente a su lugar de archivo, entendiéndose por satisfecha su petición.

NOTHIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRES PERNANDO DIAZ GUTIERREZ